



## CONCURSO PÚBLICO NO. 004 DE 2019

### CONSOLIDADO INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Que de acuerdo con las Reglas de Participación del Proceso de Concurso Público No. 004 de 2019, el cual tiene por objeto: “Realizar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, la preproducción, producción y postproducción del reality show “escuela de música” o como llegue a denominarse; compuesto por 24 capítulos de 24 minutos de duración. El cual se encuentran dentro de los recursos otorgados por el MINTIC a través del contrato interadministrativo no. 000495 de 2019. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato”, y conforme a los principios de los procesos de selección se llevó a cabo la evaluación de propuestas por parte del comité designado por TEVEANDINA LTDA., conforme con lo establecido en reglas de participación del proceso, realizando el análisis comparativo de las propuestas verificando que las mismas se hayan ajustado a los requisitos financieros, técnicos y jurídicos exigidos.

De conformidad con lo anterior, se procede a dar a conocer los resultados de la evaluación preliminar, así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO RED - TAYFER	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL BATUTA	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

**Nota:** Verificar cada uno de los informes de evaluación (Técnico, Jurídico y Financiero.)

#### **Propuestas extemporáneas:**

Las Reglas de Participación en su numeral 1.11 DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LIMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS) establecieron que:

*“(…) las ofertas allegadas con posterioridad a la fecha y hora establecida para el cierre NO SERÁN RECIBIDAS ni tenidas en cuenta en la diligencia de cierre. NO SE ACEPTARÁN propuestas recibidas por correo, correo electrónico u otros sistemas similares o entregados en una dependencia distinta de radicación. Es responsabilidad del oferente asegurarse que su propuesta sea entregada a tiempo en el lugar y con las condiciones, requisitos y documentos exigidos en las presentes Reglas de Participación.”*

A pesar de que esta regla resulta clara y precisa, TEVEANDINA LTDA. debió recibir las ofertas que fueron aportadas en forma extemporánea, en virtud de lo ordenado por el artículo 13 de la ley 1755 de 2015, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.



Pese a que las ofertas de VELOURIA MEDIA S.A.S y COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A., no fueron allegadas dentro del término estipulado para el efecto, en virtud de lo ordenado por la norma legal antes transcrita TEVEANDINA LTDA. procedió a recibir los documentos, dejando la expresa constancia de la hora de entrega de la propuesta.

En este momento es procedente realizar el pronunciamiento que dicha situación amerita, para lo cual deben tenerse en cuenta los mandatos constitucionales que rigen la actuación de las entidades que conforman la administración del estado.

Es así como en materia de contratación estatal resulta obligatoria la aplicación de los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe y selección objetiva, los cuales no permiten dar un trato preferente a algunos proponentes.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-887 de 2002, estableció en lo relativo a los principios de igualdad y buena fe lo siguiente:

*“Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.*

(...)

*El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente(...).*

En idéntico sentido, la jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, en lo relativo a los principios ha indicado lo siguiente:

*“Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa “sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés” Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad”. (...) la efectividad del principio de igualdad “depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración”.*

(Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011), Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767), Actor: CARLOS EDGAR MORENO RINCON, Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; SECRETARIA DE HACIENDA).



Si en el presente caso esta administración permite que se evalúen las propuestas allegadas con posterioridad a la hora límite para la presentación de ofertas, estaría favoreciendo injustamente al proponente que allegó su propuesta en forma extemporánea, estaría rompiendo la identidad de condiciones e igualdad de oportunidades de los sujetos participantes, y estaría violando el principio de igualdad en contra de aquellos proponentes que allegaron sus ofertas dentro del término establecido para el efecto en las Reglas de Participación.

Evaluar propuestas allegadas con posterioridad a la fecha de cierre resulta violatorio del Principio de Igualdad, del Principio de Buena Fe y del Principio de Selección Objetiva.

En acuerdo con lo antes expuesto, no se someterán a evaluación las propuestas de VELOURIA MEDIA S.A.S y COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A. allegadas en forma extemporánea.

Cordialmente,

*Original firmado*

**MARIA FERNANDA CARRILLO  
MÉNDEZ**

Directora Jurídica y Administrativa

*Original firmado*

**GUSTAVO DELGADO**  
Coordinador de Presupuesto y  
Contabilidad

*Original firmado*

**ANGELICA RONCANCIO**  
Productora Ejecutiva - (Contratista)

*Original firmado*

**IXAYANA RAMÍREZ CRISTANCHO**  
Abogada - Contratista

*Original firmado*

**MÓNICA JANETH SÁNCHEZ ROZO**  
Soporte Presupuesto y Contabilidad

*Original firmado*

**NATHALIA MONTEALEGRE**  
Supervisora de Programación

*Original firmado*

**DIANA GRAJALES**  
Productora de Eventos y Especiales Culturales  
- (Contratista)

*Original firmado*

**DIEGO LOAIZA**  
Asesor conceptual y de producción -  
(Contratista)

*Original firmado*

**JUAN DAVID ACEVEDO**  
Realizador conceptual. - (Contratista)